

BUENOS AIRES, 4 de julio de 2018

VISTO la **actuación N° 1232/17**, caratulada: “DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, sobre falta de ratificación del convenio del control del tabaco”; y

CONSIDERANDO:

Que en orden a la tarea que realiza esta Institución en el marco de los ODS-Agenda 2030, encabezada por la *Actuación 8296/2015*, en la que se creó el *Programa de Seguimiento y Evaluación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible* y el *Programa de Seguimiento y Evaluación del EPU*, dispuesto en el contexto de la *Actuación 250/2017*, para cuyo propósito se dispuso el dictado de la *resolución N° 003/2017*, aprobándose la metodología de trabajo del Programa; es que se estimó procedente el inicio de una investigación, tendiente a determinar las causas por las que Argentina no ha ratificado el ‘*Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco*’, siendo que su texto fue aprobado por la 56° Asamblea Mundial de la Salud, en mayo de 2003, cuya entrada en vigor se produjo el 27 de febrero de 2005.

Que el Convenio Marco fue ratificado por 168 países firmantes, incluyendo la Unión Europea, los principales productores de tabaco como China, Brasil, India, Turquía, casi todos los países, y todos los de MERCOSUR. *Argentina* firmó el CMCT el 25 de Septiembre de 2003. Sin embargo, es uno de los pocos países del mundo que todavía no ratificó el convenio. A Enero de 2015 lo habían ratificado 180 países.

Que no ratificaron el Convenio, en **Africa**: Eritea, Malawi, Mozambique (luego lo ratificó en julio de 2017), Sudán del Sur, Morocco y Somalía; en el **Continente Americano**: *Argentina*, Cuba, República Dominicana, Haití y Estados Unidos, de **Asia**: Indonesia y en **Europa**: Andorra, Liechtenstein, Mónaco y Suiza.

Que el Programa de Control de Tabaco, a cargo del Ministerio de Salud de la Nación, señala: ‘...*Los objetivos del CMCT son proteger a las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales,*

*ambientales y económicas del consumo del tabaco y proporcionar un marco nacional e internacional para la aplicación de medidas de control del tabaco, a fin de reducir el consumo y la exposición al humo de tabaco...’.*

Que sin perjuicio de haberse realizado esfuerzos para lograr la ratificación del mencionado Convenio se ha verificado una actitud reticente que no ha contribuido al mejoramiento de la salud pública en Argentina. Desde el año 2003 hasta el 2009, 168 países habían firmado el Convenio Marco. De éstos, 164 países lo habían ratificado.

Que Argentina se ubicó entre los cuatro únicos países que habían firmado el Convenio Marco pero que a la fecha no lo han ratificado.

Que en Argentina más de 40.000 personas mueren al año por causas debidas al consumo de tabaco. Por otro lado, el gasto público en salud relacionado con el consumo del tabaco, representaba casi el 16% del gasto público total en salud. Por su parte, en 2016, para la OMS, la cifra de mortalidad podría elevarse a los 8 millones de personas antes de 2030.

Que, en tal sentido parecería que hasta el momento los intereses de la industria tabacalera han prevalecido, afectando la salud pública de la población.

Que la publicidad y la promoción de los productos de tabaco en el orden nacional, estaba regulada hasta junio de 2011 a través de la ley N° 23.344 del año 1986. Esta ley fue la que impulsó la obligatoriedad de colocar en los paquetes de cigarrillos la advertencia fija “El Fumar es perjudicial para la Salud”. Esta ley fue poco efectiva.

Que el 14 de junio de 2011 fue promulgada la Ley Nacional de Control del Tabaco ley N° 26.687. Los principales aspectos de la misma contemplan las recomendaciones del Convenio Marco para el Control del Tabaco (CMCT) de la OMS, sin embargo, como se ha señalado, Argentina es uno de los pocos países del mundo que aun no ha ratificado el convenio.

Que en 2010, los Ministros de Salud de 8 países (Argentina, Brasil, Uruguay, Paraguay, Venezuela, Bolivia, Chile y Perú)-aprobaron un acuerdo de Ministros de MERCOSUR donde expresaron la importancia de que todos los Estados del MERCOSUR ratifiquen el CMCT ya que la implementación de las medidas establecidas en el Convenio beneficiaría la aplicación de estrategias regionales para el control del tabaco evitando, por ejemplo, la publicidad transfronteriza y el comercio ilícito de tabaco entre los países. También resolvieron la creación de un banco de advertencias sanitarias para ser utilizadas por todos los países de la región disponible en: <http://www.cictmercosur.org/>. Se asignó a la representación de Argentina en la Comisión Intergubernamental de Control del Tabaco de MERCOSUR, la tarea de gestionar el funcionamiento del mismo. El primer país en utilizar las nuevas advertencias fue Uruguay, donde de las 6 nuevas advertencias, 3 incluyen imágenes elaboradas por la Comisión.

Que en septiembre de 2014, durante la Presidencia Pro Tempore de Argentina, se realizó la última reunión de la Comisión. La agenda abarcó temas relacionados con el Banco de Datos del MERCOSUR; la elaboración de acciones conjuntas para la eliminación del comercio ilícito y la adquisición de medicamentos esenciales para la cesación tabáquica; entre otros. (conf. Programa de Control del Tabaco, Ministerio de Salud de la Nación.)

Que teniendo en cuenta la Recomendación 99.4, (Uruguay) que *Argentina* aceptó, en función de las metas 3.5; 3.a., se estimó del caso proceder a iniciar una investigación a fin de establecer los motivos por los que no ha sido aprobado el CMCT, siendo que, de acuerdo con la búsqueda realizada, hubo proyectos tendientes a su aprobación, sin que el H. Congreso de la Nación hubiere dictado la ley respectiva.

Que la investigación se integró al Programa de Salud y Derechos Humanos en el contexto del trabajo que esta INDH realiza en función de las ODS-Agenda 2030.

Que esta Institución, en función de la labor desarrollada fue invitada por el Ministerio de Salud de la Nación a participar de las reuniones tendientes a lograr la aprobación legal del Convenio. En ese marco se participó de los diversos encuentros y actividades desarrolladas.

Que la Comisión Nacional de Coordinación del Control del Tabaco sobre ratificación del Convenio Marco de Control de Tabaco elaboró un documento tendiente a que el H. Congreso de la Nación ratifique el CMCT, en función de la protección de la salud de la población argentina respecto de las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales y económicas que conlleva la epidemia del tabaquismo.

Que, con ese propósito el documento *considera* los aspectos siguientes:

- El consumo de tabaco causa anualmente en Argentina la muerte de más de 40.000 personas y la de 6 millones en el mundo;
- El 25% de la población adulta de nuestro país fuma, lo que representa una de las prevalencias de consumo más altas de la región;
- En el año 2015, se destinaron más de 30.000 millones de pesos en atender las enfermedades que provoca el consumo de tabaco, es decir alrededor de un 7,5% del gasto sanitario total y el 0,75% del producto bruto interno;
- Los niños y niñas comienzan a fumar a los 12 años en promedio. Uno de cada 5 jóvenes de 13 a 15 años fuma;
- Un 27,6% de personas están expuestas al humo de tabaco ajeno en el hogar, un 25% en el ambiente laboral y el 23,5% en bares y restaurantes.

Que la Comisión Nacional *reconoce* que el tabaquismo constituye una causa de empeoramiento de la pobreza, de aumento de la inequidad y ha sido reconocido como una barrera para el desarrollo sostenible.

Que, refiere, que el consumo se desplaza de varones a mujeres y de niveles socio económicos altos a bajos, por lo que se observa que los adolescentes

fuman 1/3 más que los varones y que la población en situación de mayor vulnerabilidad fuma un 25% más que la población de altos ingresos.

Que, continúa indicando, que pese a que el Estado Argentino implementó numerosas medidas de control de tabaco, el consumo y la morbimortalidad siguen siendo elevados.

Que, en orden a ello *afirma* la Comisión Nacional que el Convenio Marco del Control del Tabaco (CMCT) de la Organización Mundial de la Salud, vigente desde febrero de 2005, es el primer Tratado Internacional de Salud Pública que establece un paquete de medidas eficaces y costo efectivas para controlar la epidemia de tabaquismo.

Que, hasta el presente, ciento ochenta y un países ratificaron el CMCT, siendo Argentina uno de los pocos que, pese a haberlo firmado en 2003, no lo ha hecho.

Que el CMRT es considerado un indicador específico de cumplimiento de los nuevos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y del Plan Global para reducir las Enfermedades Crónicas No Transmisibles, de modo que la ratificación resulta un requisito para dar cumplimiento a las metas de desarrollo y contribuir a reducir la pobreza.

Que la ratificación del Convenio refuerza la soberanía nacional por contribuir a garantizar de forma más integral la protección del derecho a la salud; el Estado Argentino tiene una larga tradición de formar parte de pactos internacionales de derechos humanos, asumiendo obligaciones en materia de protección de estos.

Que en ese sentido los Comités de la CEDAW y el PISIDEC han reclamado en reiteradas oportunidades al Estado Argentino la ratificación del CMCT, en cumplimiento de sus obligaciones.

Que dicho Convenio Marco provee herramientas para aumentar la transparencia del Estado y contrarrestar los intentos de la industria tabacalera de socavar o desvirtuar las políticas de control del tabaco.

Que continúa señalando, que la ratificación no puede reemplazarse por medidas locales, tales como la ley 26.687 y otras, dado que propicia la cooperación internacional en el marco de la Conferencia de las Partes, para dar respuestas globales y solidarias ante una epidemia global.

Que el comercio ilícito de productos de tabaco es su problema internacional que reduce el efecto de las políticas de control de tabaco en general y de las medidas fiscales en particular, y su solución requiere de acciones regionales coordinadas con los países vecinos, la exclusión de Argentina del CMCT impide la adhesión al Protocolo de Comercio Ilícito y obstaculiza la articulación efectiva con los países del MERCOSUR:

Que pese a los argumentos vinculados con que la ratificación del CMCT afectaría negativamente las economías regionales, el tratado solo contempla medidas protectoras para los pequeños productores tabacaleros, sus fuentes de trabajo y sus condiciones de vida, medidas para promover la diversificación de cultivos de tabaco y la protección del medio ambiente.

Que el CMCT no contiene ninguna norma que implique la eliminación de subsidios a la producción tabacalera, de modo que los argumentos vinculados con que su ratificación implicaría la eliminación del Fondo Especial del Tabaco carecen de fundamento.

Que es por ello y en orden al trabajo realizado en el marco de la Comisión que esta Institución entiende que la protección de los derechos humanos, en particular, el derecho de la salud es uno de los propósitos que anima a esta INDH, a que se ratifique el Convenio Marco, particularmente, porque de otro modo el Estado Argentino estaría incumplido con sus compromisos tanto nacionales como internacionales.

Que consecuentemente teniendo en cuenta la Declaración elaborada por la Comisión Nacional de Coordinación del Control del Tabaco, vinculada con la ratificación del Convenio Marco de Control de Tabaco (CMCT), de fecha 31 de mayo

del 2018, cabe dictar el presente acto, para que se ratifique el Convenio Marco en cuestión.

Que, a todo evento, corresponde destacar que el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, conforme lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Nacional, es un órgano independiente, instituido en el ámbito del Congreso de la Nación, que actúa con plena autonomía funcional, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad. Su misión es la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en la Constitución Nacional y las leyes, frente a hechos, actos u omisiones de la Administración; y el control del ejercicio de las funciones administrativas públicas.

Que, el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN puede y deba verificar el cumplimiento de los temas vinculados con la promoción del cuidado integral de la salud para lograr que se insten las acciones necesarias, participando como un colaborador activo y crítico, conforme surge del artículo 86 de la Constitución Nacional y de la ley N° 24.284.

Que cabe al DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN contribuir a preservar los derechos reconocidos a los ciudadanos y, en su calidad de colaborador crítico, proceder a formalizar los señalamientos necesarios, de modo que las autoridades puedan corregir las situaciones disfuncionales que se advirtieren.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que

ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL  
DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- En orden a la Declaración elaborada por la Comisión Nacional de Coordinación del Control del Tabaco, vinculada con la ratificación del Convenio Marco de Control de Tabaco (CMCT), de fecha 31 de mayo del 2018, corresponde instar la ratificación del Convenio, en el marco de la competencia que surge del artículo 86 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y la Ley N° 24.284.

ARTICULO 2°.- Poner la presente resolución en conocimiento del Programa Nacional Control de Tabaco del Ministerio de Salud de la Nación y de la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo.

ARTICULO 3°.- Regístrese, notifíquese, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN DP N° **00074/2018**